



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSÉ MANUEL GARCÍA VÉLEZ y MAURICIO VÉLEZ ARBOLEDA, a través de apoderado judicial, presentan demanda de tutela contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Pereira, Risaralda, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales, en el proceso penal adelantado en su contra con radicado número 66001-6000-035-2013-05350-03.

En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

1. Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, se notificará a la autoridad demandada, para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerza el derecho de contradicción, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a la cuenta despenal009tutelas1@cortesuprema.gov.co.

Adviértasele sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2. Vincular al presente trámite constitucional al Juzgado Sexto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Pereira, a la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de esa ciudad y a las partes e intervinientes en el proceso penal objeto de referencia, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

Para efectos de notificación de los referidos vinculados, el Juzgado vinculado o la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal de Pereira, deberán informar **de manera inmediata**, los correos electrónicos, nombres, direcciones y demás datos de ubicación, para poder proceder de conformidad.

3. Solicitar a la Sala Penal del Tribunal Superior de Pereira copia de la decisión emitida por esa Corporación el 28 de junio de 2021 y a la secretaria de esa Sala informe si,

contra el fallo en referencia el apoderado judicial de la parte actora interpuso o no recurso alguno.

4. Comunicar este auto a los accionantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase



JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA

Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria

Sala Casación Penal 2021